el del Rector i el de cada profesor en su clase respectiva.

Art. 36. Ningun alumno podrá salir ántes de misa; a las diez podrán estar todos fuera i a las oraciones deberán estar todos recojidos.

Art 37. En los dias festivos de entre semanas en que los alumnos no deben salir a sus casas, emplearán una parte del dia en repasar el estudio de la semana; en las horas restantes saldrán a sus casas aquellos a quiénes especialmente conceda licencia el Rector, i los demas a paseo en cuerpo, a la tarde.

Art. 38. Los juéves en la tarde tendrán asueto i saldrán tambien a paseo en cuerpo siempre que el Rector lo tuviere a bien.

Art. 39. En los cuatro últimos dias de semana Santa, i en los tres inmediatos a la festividad del Tránsito tendrán retiro los alumnos para prepararse a confesar i comulgar.

Art. 40. Los superiores i los alumnos tendrán cada año cuarenta dias de vacaciones que deberán concluirse el miércoles de ceniza.

TITULO XII.

De los delitos i penas.

Art. 41. Las faltas de los alumnos pueden ser de tres clases: 1.ª de aplicacion o contraccion al estudio: 2.ª de subordinacion o disciplina i 3.ª de moralidad o buenas costumbres.

Art. 42. Para reprimir estas faltas se usará de las penas siguientes: 1.ª de reprension privada: 2.ª reprension ante la clase o los alumnos reunidos: 3.ª privacion de recreo, detencion o arresto despues de las horas de trabajo: 4.ª detencion o